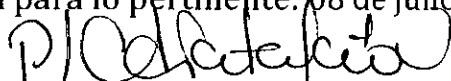


INFORME DE SECRETARÍA:

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso para que provea lo pertinente, informando que desde el día 18 de diciembre de 2018 se admitió la presente demanda sin que la parte demandante haya realizado actividad tendiente a lograr tal carga procesal que le incumbe respecto a la notificación personal del demandado.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 332

Rad. Juzgado: 2018-00590-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **LUZ MARINA GARCÍA ULLOA** en contra del señor **MILTON FONTECHA**.

CONSIDERACIONES**1. Recuento procesal**

La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial presentó la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia.

Una vez verificado el examen preliminar de rigor del líbello y sus anexos, mediante auto interlocutorio No. 003 del 14 de enero 2019, éste Despacho Judicial admitió la demanda y en forma simultánea ordeno correr traslado de la misma mediante notificación personal. (Fls. 16 y 17), sin que hasta el momento se haya desplegado alguna labor notficatoria al respecto por conducto del vocero judicial que representa a la parte demandante.

2. Tesis del Despacho – Aplicación de la figura de la contumacia

Conforme lo anterior, y atendiendo la pasividad de la parte activa de la Litis dentro del paginario, esta Célula Judicial es clara en considerar que nuestro Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social contempla mecanismos específicos para garantizar una administración de justicia efectiva, rápida, célere, razonable y razonada.

El Derecho Laboral, social por antonomasia, para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización y el represamiento de los procesos, previó la figura procesal de la **"CONTUMACIA"**, prevista en el párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De esta figura hará uso éste Juzgado ante la negligencia procesal de los litispendientes, puesto que la misma castiga la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis (6) meses después del auto admisorio de la misma.

Al respecto, el párrafo de la mencionada norma ha quedado sentenciada así:

"(...)

Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenção, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

En tal virtud, el párrafo del Art. 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, regula asuntos propios de procesos ordinarios o especiales de fuero sindical, pues habla de la operancia de la figura cuando han pasado seis (6) meses de inactividad notficatoria a partir del **auto admisorio.**

Así entonces, tras lo discurrido en el presente contencioso evidente se ofrece que ha pasado más de un año sin que la parte demandante hubiese logrado diligentemente notificar a la parte demandada, razón por la cual dando aplicación a la figura de la contumacia a los procesos como el que aquí se estudia se ordenará **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa desanotación del sistema del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial de pobre designado para el efecto para representar a la señora **LUZ MARINA GARCÍA ULLOA** en contra del señor **MILTON FONTECHA**, en aplicación de la CONTUMACIA dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en razón a lo consignado en el cuerpo de éste proveído.

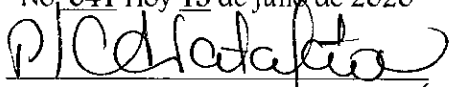
SEGUNDO: ORDENAR la desanotación en el sistema del Despacho y las consecuentes anotaciones en los libros radicadores que para el efecto reposan en éste Juzgado, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 Hoy 13 de julio de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

